



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPOSABILIDAD LIMITADA.
18	DENOMINADA:"WILSON & WILSON CIA .LTDA"
19	OTORGAN:DR. WILSON SALAZAR PAZMINO, SRA MARTIZA KATRALINA SALAZAR
20	LOZADA, SRTA. JAZMINA ELIZABETH SALAZAR LOZADA
21	CUANTIA: 5/2'000.000,00
22	DI COPIAS
23	\$\$\$ L T \$\$\$.
24	En la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador hoy
25	dia, martes veinte y ocho de abril de mil novecientos noventa y
26	ocho, ante mí Doctor EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA Notario Quinto de
27	este cantón comparecen los señores WILSON SALAZAR PAZMINO,
28	casado, SEÑORA MARITZA KATALINA LOZADA, casada, SRTA, JAZMINA ELIZABETH

SALAZAR LOZADA, soltera, por sus propios derechos los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar

y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a

escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el

siguiente.SENOR NOTARIO.-En el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, sirvase incorporar una en la que conste la constitución de

una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las

siguientes declaraciones.PRIMERA: COMPARECIENTES.Comparecen a

otorgar esta escritura las siguientes personas:Doctor Wilson

Salazar Pazmiño con cédula de ciudadanía número uno ocho cero cero

cero dos ocho cuatro uno guión cinco, de estado civil casado;señora

Maritza Katalina Salazar Lozada con cédula de ciudadanía número uno

ocho cero dos seis ocho uno dos uno guión uno, de estado civil

casada y la señorita Jazmina Elizabeth Salazar Lozada con cédula de

ciudadanía número uno siete uno tres uno siete uno cinco tres guión

cuatro, de estado civil soltera;todos ellos de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad; quienes,

por sus propios derechos, acuerdan constituir una compañía de

responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la

Ley de Compañías y de los presentes Estatutos.SEGUNDA.ESTATUTOS DE

LA COMPAÑIA:Artículo Primero.-DENOMINACION:La compañía que se

constituye mediante este contrato se denominará "WILSON & WILSON CIA

LTDA".Artículo.Segundo.-OBJETO:"WILSON & WILSON CIA LTDA", se

dedicará de manera principal a la prestación de servicios

especializados en Auditoría,interna y externa

;Contabilidad;Abogacía;Administración de Empresas en general-

incluyendo el establecimiento y desarrollo de centros educacionales



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

preprimarios, primeros y secundarios. Accesoriamente desarrollará actividades relativas a: la capacitación y selección de personal a todo nivel; la comercialización de bienes muebles y/o inmuebles; la tramitación de importaciones y exportaciones; y, asimismo, representaciones y mandatos comerciales, así como también... civiles. La Empresa incursionará en todas las áreas directas o colaterales de las disciplinas antes señaladas; por lo tanto hará trabajos de investigación; preparará y desarrollará y dictará seminarios, cursos, etc. Artículo Tercero.-DOMICILIO: El Domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer Agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, previa autorización de la junta general de socios. Artículo Cuarto.-PLAZO: El plazo por el cual se constituye la compañía es por cuarenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de compañías y estos estatutos. Artículo Quinto.-CAPITAL: El capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, que estará representado por dos mil participaciones de mil sucres cada una de ellas, iguales e indivisibles, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento de su valor, conforme la cuenta de integración de capital que se ha abierto en Banco del Pacífico cuyo certificado, conferido por esta institución se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías.-Las participaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en proporción y de la manera siguiente: El señor Doctor Wilson Heriberto Salazar Pazmiño ha suscrito mil seiscientos participaciones de un mil sucres cada una y

ha pagado en efectivo la cantidad de ochocientos mil sucres; la

señora Maritza Katalina Salazar Lozada ha suscrito doscientas participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado la cantidad de cien mil sucres de dinero en efectivo, la señorita Jazmina Elizabeth Salazar Lozada ha suscrito doscientas participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado la cantidad de cien mil sucres en dinero en efectivo. En consecuencia se encuentra íntegramente pagado en un cincuenta por ciento.

CUADRO DEMOSTRATIVO

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPIT. POR
--------	---------	---------	------------

	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR
--	----------	--------	-------

Wilson Heriberto Salazar Pazmiño	S/1.600.000	800.000	800.000
----------------------------------	-------------	---------	---------

Maritza Katalina Salazar Lozada	200.000	100.000	100.000
---------------------------------	---------	---------	---------

Jazmina Elizabeth Salazar Lozada	200.000	100.000	100.000
----------------------------------	---------	---------	---------

TOTALES	2.000.000	1.000.000	1.000.000
---------	-----------	-----------	-----------

Artículo Sexto.-GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:La compañía

estará gobernada por la junta general de socios y administrada por

el Presidente y el Gerente General.Artículo Séptimo.-PLAZO PARA LA

INTEGRACION DEL CAPITAL.Los socios pagarán en efectivo el saldo del

capital en un plazo de un año a contarse desde la fecha de

constitución de compañía.Artículo Octavo.-TITULO DE APORTACION:cada

uno de los títulos representativos de las aportaciones hechas al

capital de la compañía, puede comprender una o más de ellas y

deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía.-

cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta

General de Socios.-Para la cesión o transferencia de la

participación de un socio en beneficio de otro o de terceros se

necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

socios.-La cesión o transferencia se hará mediante escritura

1 pública en la forma que consigne la Ley de Compañías. Artículo
2 NOVENO.-DE JUNTA GENERAL.-La Junta General de socios, integrada
3 comunemente y reunida, es el organismo supremo de la compañía y se
4 integrará por los socios de la misma, con amplios poderes para
5 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
6 tomar las decisiones. Artículo Décimo.-SESIONES: Las sesiones de Junta
7 General son ordinarias o extraordinarias, y en uno y otro caso se
8 reunirán en el domicilio principal de la compañía previa
9 convocatoria, hecha en forma legal. En el caso que estuvieren juntos
10 los socios que representen el cien por ciento del Capital Social, se
11 reunirán la Junta con el carácter de universal sin requerir
12 convocatoria previo, siempre que así lo resolvieron por unanimidad y
13 estuvieren de acuerdo en lo asuntos a tratarse. Las Juntas Ordinarias
14 se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
15 posteriores a la finalización del ejercicio económico; las
16 extraordinarias cuantas veces fueren convocadas. En las Juntas
17 Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
18 convocatoria. Artículo Décimo Primero.-CONVOCATORIA: Las juntas
19 Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente de la
20 Compañía, mediante comunicación escrita a todos los socios, con
21 anticipación de por lo menos ocho días del día fijado para la
22 sesión. En todo lo relacionado al quórum y a las decisiones se
23 estará a los dispuestos en la ley de compañías. Artículo Décimo
24 Segundo. CONCURRENCIA: Las sesiones de la Junta General
25 los socios podrán concurrir personalmente o por
26 apoderados, que en caso de no serlo por escritura
27 pública, requerirá el poder por escrito que tendrá
28

el carácter de especial para cada Sesión. Las

1 sesiones serán presididas por el Presidente y
2 falta de éste por el socio designado en cada caso y actuará
3 como secretario el Gerente; en su falta el socio
4 que la Junta elija. Todos los acuerdos de la Junta
5 General serán asentados en el correspondiente libro
6 de actas y serán firmados por Presidente y el
7 secretario de la Junta.- Artículo Décimo Tercero.-
8 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de
9 la Junta General las siguientes: a) Designar y remover Presidentes,
10 Gerentes y Administradores de la compañía; b) Señalar sus
11 remuneraciones; c) Nombrar fiscalizador de la compañía y determinar
12 la forma en que se organizará la fiscalización; d) Aprobar las cuentas
13 y los balances que presentan los administradores y
14 Gerentes; e) Resolver el reparto de utilidades, formación de los
15 fondos de reserva generales y especiales, el aumento o reducción
16 del capital y la reforma de los estatutos; f) Acordar la prórroga o
17 reducción del plazo de la compañía o su liquidación
18 anticipada; g) Consentir en la cesión de las partes
19 sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la
20 exclusión del socio o de los socios de conformidad con las
21 causales establecidas por la ley; i) Resolver sobre el
22 establecimiento de Sucursales o Agencias; j) Resolver la venta o
23 gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Interpretar en forma
24 obligatoria las disposiciones de estos estatutos. Artículo Décimo
25 Cuarto.- ADMINISTRACION: La administración de la compañía
26 corresponde conjuntamente al presidente y al Gerente, no
27 siendo necesario ser socio de la compañía para poder
28



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

ser elegido para estos cargos, y durarán dos años en el

ejercicio de los mismos. Artículo Décimo Quinto. - DEL

GERENTE. El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la

compañía, tendrá la representación legal, judicial y

extrajudicial de la misma, correspondiéndole las siguientes

atribuciones: a) Convocar en intervenir como Secretario en

las sesiones de Junta General y suscribir con el

Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir los

certificados de aportaciones y los balances correspondientes

a cada ejercicio económico; c) Administrar y representar

legalmente a la compañía y obligarla en toda clase

de actos y contratos del giro ordinario de la compañía

necesitando autorización de la Junta General para vender o

gravar los inmuebles de ella; d) Las demás establecidas en

la Ley de compañías. A falta de Gerente, este será

subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones

hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.

Artículo Décimo Sexto. - DEL PRESIDENTE: Le corresponde conjuntamente

con el gerente la administración de la compañía; deberá

suscribir las actas de la Junta General y los certificados

de aportaciones; y las demás señaladas en la ley y en

el presente estatuto. Artículo Décimo Séptimo. - REMPLAZO DE

FUNCIONARIOS: Los funcionarios elegidos por los períodos señalados

en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus cargos

hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido

el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de

destitución. Artículo Décimo Octavo. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: La

causa de disolución de la compañía serán determinadas por

la ley, y para su liquidación actuarán como liquidador

1 el Gerente con las atribuciones determinadas por la ley.

2 Artículo Decimo Noveno.-FONDO DE RESERVA: La compañía

3 formará un fondo de reserva por lo menos igual al

4 veinte por ciento del capital social, para lo cual

5 se destinará de las utilidades de cada año por

6 lo menos un cinco por ciento. Artículo Vigésimo.-

7 AUMENTO DEL CAPITAL: De acordarse el aumento de capital

8 social los socios constituyentes tendrán preferencia

9 para suscribirlo, en proporción a sus participaciones:

10 igual preferencia tendrán en la adquisición de las

11 participaciones, del socio o socios que deseen

12 transferirlas. Artículo Vigésimo Primero.- FISCALIZACIÓN:

13 Anualmente, la Junta General designará un fiscalizador, que

14 podrán ser socio o no, con derecho ilimitado de

15 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.

16 Artículo Vigésimo Segundo.- REPRESENTACION LEGAL DE LA

17 COMPAÑIA: De conformidad con lo establecido en el artículo

18 decimoquinto, de estos estatutos la representación legal de

19 la compañía corresponde al Gerente; y los socios han

20 convenido designar el cargo de tal al socio señor Doctor

21 Wilson Heriberto Salazar Pamiño y como Presidenta de

22 la misma a la socia señorita Jazmina Elizabeth

23 Salazar Lozada; quienes manifiestan aceptar sus cargos,

24 quedando expresamente facultados para obtener la

25 aprobación legal de la compañía y su respectiva

26 inscripción. Agregue usted, señor Notario las demás

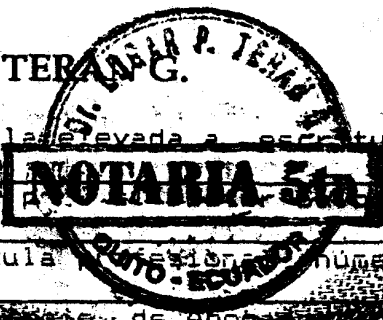
27 cláusulas de estilo para la validez de este acto.

28



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



Hasta aquí la minuta que se halla elevada a escritura pública la misma que está firmada por el Sr. Wilson Salazar Pazmino Lozada Mera Abogado con matrícula profesional número ciento cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Tungurahua, para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

DR. WILSON SALAZAR PAZMINO.

C.I. 180002841-5

SRA. MARITZA SALAZAR LOZADA.

C.I. 202621251

SRTA. JAZMINA ELIZABETH SALAZAR LOZADA.

C.I. 1713153-4

Yo Notario: *[Firma]*

S/1,000,000.00

DEPOSITO A PLAZO No. 05-787
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

Jazmina Salazar Lozada 488581 O/ Maritza Salazar Lozada O/WILSON SALAZAR PAZMI]O

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
61	.00	22/JUN/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,000,000.0	.00	1,000,000.0

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

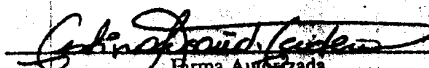
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51. literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Quito, 22 de Abril de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
CRISTINA PROANO

Centro de Servicios Financieros
Panamericana Norte

Nº 488581

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 180248121-1
SALAZAR LOZAN, MARITZA KATALINA
04 FEBRU 1979
TUNGURAHUA/ PROV. TUNGURAHUA
LUGAR DE NACIMIENTO 04 178 00334
REG. N.º
TUNGURAHUA/ PROV. TUNGURAHUA
LA MATRIZ
100 - ECU
PRIMA DE CEDULACION

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

LEY DE ELECCIONES.- ART. 127.-
EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE
SUFRAGAR EN UNA ELECCION O PLEBISCITO,
SIN CAUSA ADMITIDA POR LA LEY, SERA
REPENIDO CON MULTA DEL DOS AL VEINTE Y
CINCO POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO
VITAL GENERAL.

"SERVIRA PARA
TRAMITES

RECEIVED
CINCO POR CIENTO
VITAL GENERAL

NOTA: ESTE CERTIFICADO SE ENTREGA PARA
PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES
PUBLICOS Y PRIVADOS.

OFFSETIC S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

ASAMBLEA NACIONAL 30 - NOVIEMBRE - 1997

TSE

0016-134 180268121-1
NOMBRE N° CÉDULA

SALAZAR LOZADA MARITZA KATALI
AFILIADO Y HOMEROS

PICHINCHA RUMINAHUI
CANTON

SAN RAFAEL

PARROQUIA

1

ESTADO
LIBRE
1997
723

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULANTE: CITADADANO No. 4801028415

SALAZAR PACHINO WILSON HERIBERTO

FECHA DE EMISION: 19/02/97

TUNGURAHUA - CANTON: LA PATATE

LUGAR DE NACIMIENTO: 01 77 002

TUNGURAHUA - CANTON: LA PATATE

LA PATATE 47

[Firma]

Firma del Cedulante

CUANTORIA ***** /2333v2242

ASADO CUNADA LOZADA

SUPERIOR AULITOR

TITULADO SALAZAR

ESARA PACHINO

FECHA DE EMISION: 19/02/97

FECHA DE CALIFICACION: 19/02/97

FORMA 16

744633

Firma de la Autoridad

Firma del Cedulante

REPUBLICA DEL ECUADOR

T.S.E. CERTIFICADO DE SANCION No. 1024697

QUE REEMPLAZA AL DE VOTACION

Elecciones 1996

Fecha Expd. 19/02/1997 N° Cédula 1800028415

SALAZAR PACHINO WILSON HERIBERTO

Apellidos y Nombres

PICHINCHA QUITO

Provincia Canton

BENALCAZAR

Parroquia Junta

SANCIONES

LEY DE ELECCIONES - ART. 127.

El ciudadano que hubiere dejado de sufragar en una eleccion o plebiscito sin causa admitida por la Ley sera reprimido con la multa del dos al veinticinco por ciento del salario minimo vital general.

Dupl.: ☐ Sanc.: ☐ Otros: ☐

Valor: \$

PRESIDENTE SECRETARIO

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y DECLARACION
 CUD: CIUDADANIA 171317153-4
 SALAZAR LOZADA JAZMINA ELIZABETH
 MAYO 28 1977
 TENEORAHUA/AMBATO LA PATRIZ
 25 OCT 01455
 TENEORAHUA/AMBATO
 LA PATRIZ 77



[Signature]

ECUATORIANA*****
 COTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ALONSO HERIBERTO SALAZAR
 ALBA FERNANDA LOZADA
 SANGOLQUI
 24/05/2004
 NOTARIA 5
 36837820
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION TEE
 ASAMBLEA NACIONAL 30 - NOVIEMBRE - 1997
 0070-162 171317153-4
 SALAZAR LOZADA JAZMINA ELIZABETH
 PICHINCHA RUMINAHUI
 SANGOLQUI



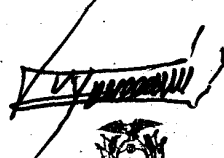
Se otorgó ante mí y en fe de
 ello confiero esta ^{3^{ra}} COPIA CERTIFICADA,
 firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
 otorgamiento.-

[Signature]

 Dr. Edgar Patricio Terán G.
 Notario Quinto

RAZON: CON FECHA VEINTE Y TRES DE JULIO DE 1.998, YO DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA NOTARIO QUINTO DEL CANTON, DOY FE QUE SE SENTÓ AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "WILSON & WILSON CIA. LTDA.", OTORGADA EL 28 DE ABRIL DE 1.998; LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON NÚMERO 98.1.1.1. 001601 DE 30 DE JUNIO DE 1.998, APROBANDO LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "WILSON & WILSON CIA. LTDA.



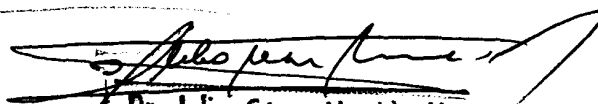


Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SEISCIENTOS UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 30 DE JUNIO DE 1998, bajo el número 1929 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " WILSON & WILSON CIA. LTDA.".- Otorgada el 28 de abril de 1998, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 1256.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 021753.- Quito, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL

